

IGUALDAD

Revista Jurídica de Igualdad de la Asociación de Jueces Francisco de Vitoria



AJFV
ASOCIACIÓN
JUDICIAL
FRANCISCO DE
VITORIA

Índice

05 EDITORIAL

06 REFLEXIONES
Feminismo Jurídico:
desconocido pero necesario

Por Salete María da Silva

08 Roles de Género y Machismo
en la Comunidad Homosexual

Por Carlos Viader Castro

10 Educación diferenciada:
¿Opción razonable o
anacronismo educativo?

Por Nerea López Gómez

13 Micromachismos,
otra forma de machismo

Por Carmen Gámiz Valencia

15 Publicidad Sexista,
un obstáculo a la igualdad

Por Susana Gisbert Grifo

18 RESOLVIENDO EN
IGUALDAD

Por Alfonso Álvarez-Buylla Naharro



Nº2 | Febrero 2019

**Equipo de dirección:**

María Auxiliadora Díaz Velázquez María Tardón Olmos - Alfonso Álvarez Buylla Navarro-Jorge Fernández Vaquero Carmen Gámiz Valencia

Esta revista aceptará para su publicación aquellos artículos que sean originales e inéditos y que versen sobre igualdad en un sentido amplio y violencia de género en todas sus manifestaciones.

Se publicarán principalmente artículos de investigación, de una extensión suficiente, originales y/o técnicos. También podrán publicarse ponencias y comunicaciones en congresos, coloquios y jornadas. Con carácter accesorio, también se publicarán comentarios de sentencias o reseñas, recensiones y noticias sobre bibliografía jurídica y de otras disciplinas.

Los trabajos irán firmados por el autor o autores con nombre y apellidos (los dos apellidos de tenerlos). Se hará constar necesariamente la profesión así como la entidad o institución a la que esté inscrito el autor.

Los trabajos contendrán un resumen breve (máximo 10 líneas) del contenido o abstract en español y también, preferentemente, en inglés.

En el resumen o abstract se hará constar la cuestión que se plantea, la solución que se aporta, y se justificará la publicación del trabajo.

A continuación, se incluirán cinco palabras clave tanto en castellano como en inglés.

Los originales deberán ser remitidos al correo: revistaigualdadafv@gmail.com

Los trabajos no excederán de 10 hojas, DIN A4, de 30 líneas de texto.

Los trabajos se realizarán en word o similar, indicando a que apartado de la revista va dirigido.

Se deberán incluir en el pie de página, las citas, AUTOR/A LIBRO, N. Título, lugar de edición, editorial, año, página. AUTOR/A REVISTA, N. "Título del artículo de la revista", Revista, n.o, vol. (año), pp. 1-31.

A través de este correo el Consejo de redacción que está integrado por los miembros de la Comisión de Igualdad de la Asociación de Jueces Franciscos de Vitoria atenderá cualquier solicitud o sugerencia al respecto.

El Consejo de redacción se reserva el derecho de aceptar o rechazar la publicación del trabajo, así como, en caso de que sea necesario, de sugerir al autor o autores los cambios que considere oportunos en orden al cumplimiento de los requisitos de calidad exigidos para la publicación.

Los autores de los trabajos publicados, ceden a esta revista, los derechos de explotación de sus trabajos, y, en particular, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la misma. La cesión alcanza a la edición en papel, la edición en soporte electrónico, así como el acceso a las mismas por medio de telecomunicación, en la medida adecuada a las necesidades de la explotación de la obra. El autor renuncia a la percepción de toda remuneración económica por la cesión de los derechos de explotación sobre su obra y para todas las modalidades de explotación anteriormente apuntadas. El Consejo de Redacción respetará escrupulosamente los derechos de autor de contenido no patrimonial y se compromete, si se diera el caso, a no percibir otros ingresos por la publicación más que aquéllos que deban destinarse al pago del coste de producción y distribución del medio de publicación.

La Comisión de Igualdad de la Asociación de Jueces Franciscos de Vitoria, no comparte necesariamente las opiniones vertidas por los autores, los cuales son los únicos responsables de los mismos.

Diseño y maquetación:

R+Ideas - Tlf. 679 823 082

Editorial

Malos tiempos para la igualdad

Ejercer la violencia sobre las mujeres durante mucho tiempo supuso una serie de ventajas, entre ellas, el hecho de que las mujeres no presentaban denuncias o lo que es peor, que cuando se decidían a denunciar, no se les recogía la denuncia, invitándolas a arreglarlo cuando llegaran a sus casas.

Con la aparición de la Ley Orgánica de Protección Integral, el 28 de diciembre de 2004, el escenario cambió, por lo menos en el plano jurídico, pero la desigualdad a día de hoy, no nos ha abandonado. Si miramos atrás parece que todo se ha modificado, pero no es verdad, todo sigue casi igual: "los hombres como referencia y la sociedad asentada en la desigualdad".

Es cierto que a día de hoy, las mujeres se atreven a denunciar más y esto supone un menor riesgo de ser asesinadas por sus parejas o ex parejas. También cuentan con ayudas sociales para poder salir del ciclo de la violencia. Pero esto no es suficiente, ya que sólo denuncia el 28% de las mujeres que viven en un entorno de violencia, quedando un 72% de mujeres, que todavía no se han decidido a dar el paso. Esto se complica aún más, ya que de ese 28% de mujeres que se atreven a denunciar, un

52% se acoge a su derecho a no declarar, lo que supone, que algo está fallando y debemos ponernos en marcha para evitar esta escalada de violencia que no cesa.

En los últimos meses, hemos escuchado discursos que nada tienen que ver con la igualdad. Ponen de manifiesto, según ellos, el fracaso de la Ley de Protección Integral y mantienen que el machismo no existe en nuestra sociedad. Muchos de ellos dicen "nosotros no somos así", esos son solo unos pocos, refiriéndose a los que asesinan a sus parejas o exparejas.

Esto supone entender que la violencia de género es algo estadístico y puntual, realizado por hombres que están mal de la cabeza, o tienen problemas de alcohol o drogas.

También entienden que la violencia de género es el golpe o el asesinato, no considerando violencia de género, el maltrato psicológico, el maltrato de obra o el acoso, que consideran que son "tonterías de esas"... como si hubieran distintos tipos de violencia, cuando en realidad lo que subyace es una violencia, como manifestación de la discriminación, de la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, que ha conducido a las mujeres a

una situación de subordinación respecto al hombre.

Este discurso, solicita la derogación de la Ley de Protección Integral, basándose entre otras razones, en la existencia de denuncias falsas, a pesar de que las cifras arrojadas, se maneje la fuente que se maneje, no alcanza ni al 1%, frente al 32% en delitos patrimoniales.

Por otra parte, propugnan una ley de violencia intrafamiliar, sin distinciones entre hombres y mujeres. Esto supone desconocer totalmente el fenómeno de la violencia de género y querer mezclar la violencia de género, que es aquella que se dirige a la mujer por el hecho de ser mujer o que afecta a éstas de forma desproporcionada con la violencia doméstica, que nada tiene que ver con la desigualdad y que desde hace mucho tiempo tiene su espacio en la legislación española.

Levantar el polvo, a una cuestión, que se entendía superada desde que el Tribunal Constitucional resolvió la constitucionalidad de la norma, supone poner en jaque a la igualdad.

Debemos estar atentos y no caer en las trampas que nos quieren poner en el camino hacia una igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

M^a Auxiliadora Díaz Velázquez

Presidenta Comisión de Igualdad AFV

FEMINISMO JURÍDICO

desconocido pero necesario

Por **Saete María da Silva**

Cargo Currículum

Poca gente, entre estudiantes, docentes y/o agentes del mundo jurídico, está familiarizada con las temáticas del campo de los estudios de género y feminismo. Y cuando el asunto es feminismo jurídico, se ve que la familiaridad es aún menor. Esto es más evidente cuando proponemos reflexiones sobre el tema, ya que invariablemente escuchamos preguntas como: feminismo jurídico? ¿Esto existe? ¿Para que sirve? Pero, las mujeres no ya conquistaron la igualdad de género en el texto constitucional? Y por ahí va...

A pesar del mencionado asombro que, en la mayoría de las veces, viene más del desconocimiento que propiamente del desinterés por la temática, investigaciones científicas desarrolladas en el campo de las ciencias sociales y

humanas han evidenciado no sólo el fenómeno de la violencia contra las mujeres en los espacios público y privado, las asimetrías de género en el mundo del trabajo, la subrepresentación femenina en el mundo de la política, la violencia simbólica en los medios de comunicación y en los medios en general, entre otras que se extienden por todo el tejido social y demuestran lo necesario que se hace pensar y enfrentar las desigualdades de género aún presentes y persistentes en nuestra sociedad.

Ante la realidad mencionada, el mundo jurídico no puede darse el lujo de quedar a la parte de este debate, pues el Derecho trabaja con conceptos como equidad, libertad, dignidad, bien común y justicia social, no estando facultado quedarse ajeno a las injusticias

sociales de ningún tipo, sobre todo a las desigualdades relacionadas con el género, que llegan a las puertas de los tribunales a través de acciones diversas, pero que reflejan el cotidiano y las demandas de miles de mujeres por la concreción de la tan decantada igualdad, prevista constitucionalmente.

Además, el universo jurídico también está constituido por personas que están inmersas no sólo en la cultura patriarcal - hegemónica en todos los países - sino también en relaciones desiguales de todo orden, ya que las asimetrías de género, raza, etnia, edad y clase, entre otras, también atraviesan el Sistema de Justicia e inciden en la praxis de las funciones jurídicas, en las carreras y en sus respectivas entidades de clase.

De este modo, y en breves palabras, podríamos decir que el feminismo jurídico es un campo de reflexión teórica y de práctica jurídica feminista que se desarrolla en diversas partes del mundo, pero que se encuentra en franca expansión en América Latina. Su existencia es fruto de las innumerables reflexiones feministas acerca del fenómeno jurídico, que va desde la crítica al derecho patriarcal, pasando por la percepción de su naturaleza gendrada, hasta la utilización estratégica de las normas jurídicas vigentes con miras a la inclusión social de las mujeres, a la ampliación de la ciudadanía femenina y, consecuentemente, a la igualdad entre los géneros. Por eso, a pesar de desconocido, decimos que el feminismo jurídico es absolutamente necesario. Y afirmamos esto porque después del advenimiento de las leyes de igualdad jurídica o de combate a la violencia, como la Ley Maria da Penha y la Ley del Femicidio en Brasil, se tornó cada vez más importante no sólo conocer, sino apropiarse de las contribuciones de este pensamiento/movimiento, ya que es prácticamente imposible promover justicia para las mujeres, sobre todo las que se encuentran en situación de violencia y mayor vulnerabilidad,

sin la debida incorporación de las llamadas "lentes de género".

La buena noticia es que hemos notado un creciente interés por la temática de los estudios de género y su interfaz con el Derecho por parte de algunas personas que actúan en la Justicia, principalmente en las Varas y Juicios de la Violencia contra la mujer, teniendo en cuenta que, sin esta comprensión, las Leyes arriba mencionadas pueden sufrir graves distorsiones en el momento de su aplicación o, quizás (como ya vimos en diversas ocasiones y hay investigaciones que corroboran), su efecto es incluso contraproducente, ya que la "insensibilidad de género" en el caso concreto puede dejar a la mujer demandante completamente desasistida o asistida por la mitad. Por eso, la aproximación entre los agentes jurídicos y las teorías feministas del derecho es más que necesaria, es vital para el buen desempeño de sus funciones institucionales y para la efectiva promoción de la justicia.

En vista de esto, eventos, jornadas y cursos de capacitación han sido muy demandados (e incluso organizados) por instituciones y/o profesionales del mundo jurídico, cuya formación, como se sabe, suele ser bastante deficitaria en lo que se refiere a las temáticas de los derechos humanos, de una manera general, y de los derechos humanos de las mujeres en particular, sin contar que la inexistencia de enfoques que favorezcan la incorporación de la perspectiva de género en la educación y en la actuación jurídica, repercute negativamente en la aplicación del derecho y en la promoción/distribución de la justicia.

Por lo expuesto, en mis inúmeros viajes por Brasil, y por otras partes del mundo, hemos participado y colaborado en eventos y acciones sobre temas relacionados con lo que presentamos en este artículo. Percibimos que son diversas instituciones, públicas y privadas, las que han promovido, aunque tímidamente, algunas reflexiones

sobre derecho y diversidad social/sexual/racial, destacando el papel de los profesionales del derecho y del propio sistema de justicia en la inclusión de los sujetos históricamente discriminados. Sin embargo, los enfoques adoptados no siempre están en sintonía con los estudios (y avances) producidos por la teoría feminista del derecho, también denominada pensamiento jurídico feminista. Así, y como abogada, profesora e investigadora feminista, insisto en que hay que hablar en el feminismo jurídico, y lo hago porque he actuado y publicado sobre el tema -en prosa o en verso - desde la década de 1990, con el objetivo de estimular a las personas del área jurídica a ampliar su visión y sus horizontes profesionales y sociales, pues, como decimos, la formación jurídica no puede seguir siendo poco permeable al asunto. Sin embargo, y haciendo un balance general, todavía veo el Derecho (sea la ciencia, el ordenamiento o sistema de justicia) como un campo bastante resistente a las cuestiones, reflexiones y demandas que movilizan el feminismo jurídico. Lo que es lamentable.

Así, y con el fin de afrontar las mencionadas resistencias y, sobre todo, contribuir a que las referidas carencias sean suplidas, el grupo de investigación y acción denominado JUSFEMINA, del que soy fundadora e investigadora, ha desarrollado reflexiones teóricas y proyectos de intervención sobre género, derecho y políticas para la igualdad, además de otras temáticas, estableciendo diálogos interdisciplinarios con profesionales de diversas áreas, sobre todo con autoridades y servidores del campo jurídico, con quienes tenemos excelentes interlocuciones. Y es en este contexto que las aproximaciones entre academia, movimiento social y universo jurídico se han dado, con mucho respeto, todo con miras a una mejor comprensión y efectiva promoción de las valiosas contribuciones del feminismo jurídico.

Roles de Género y Machismo en la Comunidad Homosexual

Por **Carlos Viader Castro**

Juez

"¡Maricón!" Es el grito que se te queda en la cabeza. Es como una resaca de esas terribles que tienes después de cuatro cervezas, tres vinos, y cuatro gin-tonics. La diferencia es que, en vez de durarte una semana, te dura toda la vida. Al menos hasta ahora. Y ya voy por 32 años.

Cuando tienes 6 años y empiezas a escuchar esos insultos (hay una amplia gama) no entiendes a qué se refieren. Es muy confuso. Si eres el gordo de la clase y te llaman "gordo", sabes a qué se refieren. Pero si te llaman marica, no lo sabes. Porque a esa edad no te gustan ni los niños ni las niñas, no tienes sexualidad. Así que tú mismo, a solas, avergonzado, llegas a la conclusión de que es porque juegas siempre con chicas en vez de con chicos, con muñecas en vez de con GI-JOEs, te gusta el baile y no el fútbol, y sueñas con ser pintor en vez de con ser futbolista. Pero tú piensas, ¿qué tiene eso de malo? ¿qué tengo YO de malo? ¿qué más le da a la gente con quién o con qué juegue? Todavía recuerdo que, una vez, con 7 u 8 años, jugando a la comba, la profesora que cuidaba el patio me preguntó "¿por qué no juegas con los demás niños al fútbol?" Y yo,

para mis adentros -ya tenía yo maldad de juez, de que no me mande nadie- pensé "esta profesora manda en clase, pero en el patio juego con quien me da la gana, sólo faltaba. Además, voy ganando".

Cuando mis hermanas mayores hablaron con mi tutora sobre el tema (lo veían en el patio, a mis padres nunca se lo conté por vergüenza), ésta les contestó que no era su problema, y que eran cosas de niños. Pero no lo son, y vaya que no lo son. Lo peor es que, allá donde iba, el mismo tipo de insulto se repetía. Estaba claro que había algo malo en mí, algo no aceptable por la sociedad, algo de lo que debía desprenderme, ya que sería un obstáculo para mi vida personal y profesional. Las personas que no han pasado por esto no saben la inseguridad que se instala en ti. El miedo a un movimiento de mano de más, a exteriorizar tus gustos musicales, a tener voz de pito. Empiezas a pensar en cada cosa que haces "¿será esto de homosexual?". Esa inseguridad impide que te desarrolles como persona, que seas tú mismo. Quieres ser una persona que no eres. Y ves que los adultos, ante los insultos, nada hacen. Es evidente por qué: es de ellos de quien han aprendi-

do los prejuicios y los insultos los compañeros del colegio que se meten contigo. ¿por qué iban a defenderte?

Cuando llegas a la edad adulta, de repente conoces a otros hombres que son iguales que tú. Con los que puedes hablar sin complejos de todo, de cómo te sientes, de lo que piensas. Por fin, puedes ser tú. O no. No tan deprisa, querido. Que resulta que entre los gays también hay (mucho) machismo. Ahí vamos.

Resulta que puedes ser gay sin problema (España reconoce el matrimonio homosexual y estamos entre los países con más aceptación de la homosexualidad del mundo, quién lo iba a decir hace no tanto), pero procura que no se te note. El rol del hombre masculino de acuerdo a los parámetros tradicionales está muy arraigado también en la comunidad homosexual, donde está mejor visto ser "el hombre de la relación" que "la mujer". El amaneramiento y las formas más femeninas se ven fuertemente criticadas en los entornos homosexuales. Ser masculino es una virtud, ser más femenino un defecto más, un punto menos para gustar. Frases como "busco un tío masculino y discreto" y "acepto

la pluma, pero no me gusta" son frecuentes hasta el empacho. Los gays que se vieron reprimidos por serlo, reprimen ahora a los que lo parecen más que ellos. El reparto de papeles y lo que se espera de un género y otro se repite en las parejas homosexuales. La feminidad, como ocurre entre los heterosexuales, está degradada y mal vista. Todo lo relativo a la mujer es peor, es desdeñable, es prescindible. Es machismo aprendido y aplicado por quienes son víctimas directas del heteropatriarcado.

Por eso, en la educación está la clave. Si nos comportamos de este modo, es porque así lo hemos visto en nuestros familiares, profesores, y en los medios de comunicación. Nos dicen que tenemos que aceptarnos como somos, pero es muy complicado cuando en la práctica te critican por comportamientos que a nadie deberían importarles. Es imprescindible una labor educativa en la que estén implicados también los poderes públicos, en la que se eduque, de verdad, en la diversidad sexual y en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Muchos dirán que una educación así es adoctrinamiento, es ideología (en el peor sentido del término), pero no lo es. Igual que hoy en día

nadie pone en duda que se debe enseñar que todos los ciudadanos tenemos el mismo derecho de voto, independientemente de ser hombre o mujer (si bien hace unas décadas muchos los calificaron como "ideología"), lo mismo debería ocurrir con la igualdad real de sexos, y la libertad de identidad y orientación sexual. Si educar en este sentido es calificado de "ideológico" es porque, sencillamente, muchos piensan que es opinable, y, por lo tanto, mantienen que no todas las opciones son igualmente aceptables.

Sólo cuando la sociedad consensue que forma parte del acervo de principios sociales incuestionables que se debe vivir conforme a lo que realmente es uno, de acuerdo a la personalidad más íntima, tanto exterior como interior, sin que ello te coloque en una situación de inferioridad respecto de los demás ciudadanos, habremos dado el paso definitivo. Pero mientras haya sectores sociales y políticos que, en cuanto tienen la oportunidad, lo pongan en duda, podremos decir que hemos avanzado, pero ese avance será tan frágil que una involución en derechos se asuma con tranquilidad como parte del juego democrático.



Educación diferenciada: ¿Opción razonable o anacronismo educativo?

Por **Nerea López Gómez**

Pedagoga

La Educación comparte con otros ámbitos públicos de la sociedad la característica de estar sometida a permanente debate. Además de ser permeable a los influjos de opiniones de todas las personas que son o han sido alumnos, padres, madres o docentes, entran en juego las ideologías políticas; convirtiéndola a veces, en arena de enfrentamiento de intereses ajenos a los que derivan de la propia actividad educativa.

Esto es lo que ocurre con el debate recurrente sobre el modelo de escuela segregada por sexos. Al fin y al cabo, de los 33.670 centros docentes no universitarios (según el registro del Ministerio de Educación) se estima que unos 170, imparten educación diferenciada y, todos ellos, están vinculados a organizaciones católicas. Teniendo esto en cuenta, y que fue la Segunda República la que promovió la escuela mixta, es lógico pensar que los debates en los que aparentemente se habla sobre coeducación, sean campos en los que suelen librarse otras batallas ideológicas.

Para analizar las fortalezas y las debilidades pedagógicas en el debate entre ambos modelos educativos, hay que alejarse de aquellas posturas que se sustenten sobre mantras o doctrinas ajenas a la crítica y a las conclusiones de la propia actividad educativa. Es por ello que analizaremos en primer lugar las implicaciones pedagógicas tras las motivaciones religiosas en la elección de la educación diferenciada.

MOTIVACIÓN RELIGIOSA VERSUS IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

La Iglesia católica como institución generadora del currículo educativo en España, ha perpetuado en el pasado estereotipos de género educando a los niños para el ámbito público y a la mujer para el ámbito privado, perpetuando, sin duda, el desarrollo de un modelo sexista basado en la desigualdad de oportunidades.

Sin embargo, aunque éste sea considerado en algunos foros como un

argumento válido para descartar de forma directa la elección de la educación diferenciada, hay que explicar que es la implantación de la LOGSE la que coloca por primera vez la igualdad de oportunidades como eje transversal del currículo escolar y que es el artículo 84.3 de la LOMCE el que explica que la educación diferenciada por sexos «no constituye discriminación», y, como garantía, añade que los centros deberán exponer «en su proyecto educativo las razones de la elección de dicho sistema, así como las medidas académicas que desarrollan para favorecer la igualdad».

Con todo esto –y sabiendo que la ONU, la UE y la OCDE también han avalado esta metodología– queda libre de sospecha la elección de un modelo segregado como una amenaza directa para la coeducación (entendida como educación para la igualdad de oportunidades). Por la misma razón, la elección de un modelo mixto tampoco es garantía de una experiencia educativa libre de estereotipos sexistas. Ambos modelos, desde el punto de vista pedagógico, pueden alcanzar el objetivo curricular de educar en la igualdad de oportunidades. Hay que señalar, no obstante, que requerir una previa justificación a los centros que educan a niños y niñas en aulas separadas, es indicador del esfuerzo metodológico que supone suplir la desventaja de la que parte la elección de este modelo. Es mucho más sencillo educar para la igualdad desde la convivencia, de la misma manera que es mucho más sencillo educar para la paz desde la gestión del conflicto y es la metodología la verdadera responsable del éxito o el fracaso en el logro del objetivo final.

Si analizamos la situación de otros países como Estados Unidos, Alemania, Reino Unido o Australia donde se ha implantado la educación diferenciada desde la oferta pública, sin vinculaciones religiosas, el debate añade argumentos nuevos, muchos de ellos compartidos por La EASSE (Asociación Europea de

la Educación Diferenciada) y que analizaremos en los puntos siguientes:

Determinismo biológico versus inclusión educativa

Son muchos los estudios científicos que encuentran diferencias neurológicas entre el cerebro masculino y el femenino. El Instituto Nacional de Salud de Washington asegura que el cerebro de las niñas madura años antes que el de los niños. Apostar por los beneficios de la educación diferenciada en base al determinismo biológico, no sólo significa que, ante alumnos con distintas aficiones, grados de madurez y forma de socializarse son necesarios distintos métodos de enseñanza, sino que hacerlo desde la asincrónica práctica de aulas separadas, es la mejor forma de abordar esas diferencias en los intereses o ritmos de aprendizaje.

Sin entrar en el debate paralelo sobre si estas diferencias son innatas o adquiridas, encontramos la primera laguna pedagógica en el complicado reto de justificar, dentro del proyecto educativo del centro, una diferencia tan significativa en la concepción metodológica de partida y como consecuencia del contenido curricular.

En segundo lugar, la nula respuesta educativa para aquellos casos (admitidos por los propios estudios) de niños y de niñas que se identifican con capacidades o intereses distintos a los que se les presupone por su sexo. Si además añadimos la complejidad de la identidad sexual y de género en ciertas edades y etapas educativas, no tendría tanto sentido dividir el aula entre alumnos y alumnas, sino directamente en base a diferentes grados de maduración, intereses y capacidades.

En tercer lugar, aún obviando las dificultades citadas y obteniendo como resultado grupos de alumnos homogéneos (en base a criterios de género o cualquier otro), nos veríamos en el supuesto de que, si bien un grupo homogéneo hace sin duda más cómoda la labor del personal docente, sesga la experiencia educativa perdiendo la posibilidad

de gestionar la diferencia como oportunidad pedagógica.

La Inclusión educativa es una herramienta que convierte las diferencias individuales en oportunidades de aprendizaje y que proporciona experiencias complejas al alumnado de respeto a la diversidad. De la misma manera que en otros ámbitos de la vida, parece poco coherente poner muros entre quienes quieren sentir valorada su propia identidad, parece razonable entender que es desde la convivencia en la misma aula desde donde la diferencia adquiere valor a través de la convivencia, brindando una oportunidad de respeto y aprendizaje.

Resultados académicos versus convivencia

Según los datos del último informe PISA, sigue existiendo una profunda grieta de género: las jóvenes de 15 años aventajan en casi 30 puntos a los chicos en comprensión lectora y repiten menos de curso; estos, en cambio, aventajan a las mujeres en ciencias y matemáticas. El argumento más repetido en la defensa de la educación diferenciada está precisamente en la excelencia académica y sorprendentemente en la reducción de los estereotipos de género. María Calvo, autora de la obra "La educación diferenciada en el siglo XXI. Regreso al futuro", señala que, lejos de ser sexista, el modelo de la educación diferenciada favorece el desarrollo de ambos sexos y presume de la presencia de centros bajo este modelo dentro de los rankings de los mejores centros educativos. En el lado contrario encontramos también publicaciones como el artículo de Science titulado "La pseudociencia de la escolarización por sexos" o el estudio que la Fundación de Estudios de Economía Aplicada (FEDEA) realizó a partir de las pruebas de 6º de Primaria de la Comunidad de Madrid cuyas conclusiones apuntan en sentido contrario.

La Administración educativa de Estados Unidos realizó una revisión de un total de 2.221 estudios sobre los efectos de la educación diferenciada, de la que se extrae que

ninguno demuestra una eficacia mayor sobre la educación mixta precisamente por falta de rigor metodológico. España además tiene un factor condicionante y es que, al no contar con ninguna escuela pública bajo el modelo educativo de educación segregada por sexos, la comparativa siempre tendrán el sesgo de la propia metodología bajo la que se desarrolle el centro privado o concertado.

En vez de examinar datos y estadísticas, parece razonable analizar por qué los defensores de la educación diferenciada consideran la presencia de los alumnos de distinto sexo como un elemento de distracción en el aula. Este mensaje forma parte de lo que se denomina "currículum oculto" y puede ser recibido por los estudiantes como un feedback negativo sobre sus propias expectativas en las relaciones con los demás. De la misma forma que destacar el modelo segregado como forma de evitar el conflicto, o asociar la convivencia entre alumnos y alumnas con la aparición de situaciones de desavenencia no sólo puede predisponer a las mismas conductas de las se quiere huir, sino que tampoco otorga oportunidades de gestionar, educar y aprender desde el conflicto, sin duda otra oportunidad pedagógica perdida.

Conseguir buenos resultados académicos no es sinónimo de éxito educativo, y lejos de ser una afirmación subjetiva es la consecuencia de un marco legislativo de referencia europeo que define nuestro actual sistema educativo como un modelo basado en competencias, dejando atrás conceptos de la enseñanza tradicional orientada a resultados y adaptándose a una sociedad basada en la producción de conocimiento.

Si educar es la creación de las condiciones que permitan al alumnado su pleno desarrollo académico personal profesional y social a lo largo de su vida, el éxito será consecuencia del pleno desarrollo en cada uno de esos ámbitos, sin necesidad de renunciar a ninguno de ellos.



Micromachismos, otra forma de machismo

Por **Carmen Gámiz Valencia** Magistrada

Hace ya casi tres décadas que el término micromachismo fue utilizado por primera vez por el psicoterapeuta argentino Luis Bonino Mendez para denominar prácticas que otros especialistas habían llamado "pequeñas tiranías", "terrorismo íntimo", o "violencia blanda". El origen de la palabra vendría definido por la partícula "micro" entendida como lo casi imperceptible, lo que está en los límites de la evidencia, con la de "machismo", que designa la ideología de la dominación y alude a comportamientos de inferiorización de los hombres hacia las mujeres.

Según Bonino comprendería un amplio abanico de maniobras interpersonales y se señalaría como la base y caldo de cultivo de las demás formas de violencia de género o violencia machista: maltrato

psicológico, emocional, físico, sexual y económico, que serían normalizados. Se trataría además de prácticas legitimadas por el entorno social en contraste con otras formas de violencia machistas denunciadas y condenadas habitualmente. Son secuelas de nuestra educación y de los productos culturales que nos han formado como personas que hacen que, aunque critiquemos y denunciemos el maltrato, podamos caer en algunas de sus trampas sin darnos cuenta. Lo grave de ellos es su sutileza, lo asumidos que están en la sociedad y lo imperceptibles que resultan. El clasifica los micromachismos en cuatro tipos:

- **Utilitarios.** Afectan principalmente al ámbito doméstico y a los cuidados hacia otras personas abusando de las supuestas ca-

pacidades femeninas de servicio y la naturalización de su trabajo como cuidadora. Un ejemplo muy común viene representado por aquellas situaciones en las que el hombre no se implica en las tareas domésticas o familiares "porque no sabe" o "porque ella lo hace mejor", y cuando alguna vez lo hace dice que "ayuda" asumiendo que el trabajo es de la mujer y no participando en igualdad colaborando en su realización. Otro caso es cuando invitado a comer en casa de unos amigos, ha felicitado a la mujer por la comida sin preguntar antes quien había cocinado, presuponiendo que había sido ella.

- **Encubiertos.** Son muy sutiles y buscan la imposición de "verdades" masculinas para hacer desaparecer la voluntad de la mujer,

que termina coartando sus deseos y haciendo lo que el quiere. En este sentido hay micromachismos en los silencios, en el paternalismo y en el "ninguneo". Ejemplos de ellos son aquellas situaciones en las que el hombre, con o sin intención, elimina los espacios de intimidad con la mujer alegando "no tener tiempo para hablar", lleva una vida social excesiva o elude temas personales o familiares de relevancia. Y también aquellas situaciones en las que se sobrevaloran los escasos aportes del varón, mientras que se minimiza el reconocimiento de la mujer como persona, así como la valía de sus necesidades, de sus valores y de sus aportes al bienestar psicofísico masculino y familiar.

- **De crisis.** Surgen cuando ellas empiezan a romper la balanza de la desigualdad en la pareja, por ejemplo queriendo trabajar y el hombre le dice que ella sabrá que hacer con las tareas domésticas si lo hace.

- **Coercitivos.** En ellos el varón usa la fuerza moral, psíquica o económica para ejercer su poder, limitar la libertad de la mujer y restringir su capacidad de decisión. Suelen afectar al espacio y tiempo de ellos y de ellas y pierden siempre las segundas. Se ven en quien ocupa el mejor sillón de la casa, quien tiene el mando de la televisión, en como un hombre abre las piernas y reduce el espacio de la mujer en un vagón de metro o en un asiento contiguo del autobús.

En una entrevista que le hicieron a Bonino hace unos años, concretamente en noviembre de 2014, en la Casa de América, dijo que el micromachismo designa sutiles e imperceptibles maniobras y estrategias de ejercicio de poder de dominio masculino en lo cotidiano, que atentan en diversos grados contra la autonomía femenina. Hábiltes artes, trucos, tretas y manipulaciones con las que los varones intentan imponer a la mujer sus propias razones, deberes e intereses en la vida cotidiana. Muchos no suponen intencionalidad, mala voluntad o planificación delibera-

da, sino que son dispositivos mentales, corporales y actitudinales incorporados y automatizados en el proceso de "hacerse hombres". Otros en cambio, si son conscientes, pero todos forman parte de las habilidades masculinas desarrolladas para ubicarse en un lugar preferencial de dominio y control que mantenga y reafirme los lugares que la cultura tradicional asigna a mujeres y varones. Tienen el objetivo de garantizar el control sobre la mujer y perpetuar la distribución injusta para ellas de los derechos y oportunidades.

Podemos decir por ello que los micromachismos son un machismo silencioso y sutil. Es un machismo que por su menor intensidad no mata y pasa despercebido. Además, es cotidiano y por lo tanto aceptado por la sociedad.

En el ámbito laboral, se manifiestan en interrupciones en las reuniones de trabajo, "olvido" de méritos y propuestas, invisibilidad en conferencias, e infantilización, que muestran que la discriminación persiste, por no olvidar el mansplaining, término anglosajón que se ha popularizado para describir la situación en la que un varón explica algo a una mujer de una manera condescendiente o paternalista. Estos sesgos inconscientes y cotidianos perpetúan los estereotipos de género y atacan a la igualdad. El machismo como el racismo han ido cambiando. En nuestro mundo occidental y desarrollado ya no es usual ese sexismo que vendía que las mujeres valen menos. Eso está mal visto. Hoy consiste en algo más sutil y los espacios de trabajo donde solo hay hombres son una excepción, pero los varones siguen manteniendo un espacio de privilegios que reproducen y perpetúan a través de los micromachismos, expresión que por ciertos sectores se ha criticado por cuanto que el término "micro" tiende a minimizar el problema.

Antes las empresas preferían contratar a hombres para determinados puestos, sobre todo de dirección. Hoy eso ya casi no sucede porque ahora buscan talento sin

importar el género, sin embargo sigue habiendo casos de machismo aunque sea más disimulado. Todos hemos tenido noticia alguna vez de hechos como tener dos candidatas para un puesto, un hombre y una mujer, y no querer promocionarla a ella pese a tener más preparación; como relegar a puestos de menor responsabilidad a una directiva que ha sido madre, con argumentos como que la mujer que tiene niños no podrá viajar tanto.

En el ámbito judicial hay bastantes casos de como se ha relegado a la mujer en la designación para puestos gubernativos de nombramiento discrecional. Las mujeres comenzaron a acceder a la Carrera Judicial a finales de los años setenta y hoy hay tantas juezas como jueces. De hecho está integrada por 5.379 miembros en activo de todas las categorías de los que 2.884 son mujeres (53,6%) y 2.495 son hombres (46,4%). No obstante, el número real de mujeres en los niveles más altos de la Judicatura sigue siendo sumamente bajo.

Para cambiar esta situación no queda otra solución que la educación en igualdad y también el lenguaje, sin necesidad de llegar a los extremos de la doble terminología inclusiva, utilizando por ejemplo sinónimos que engloben a ambos sexos y no perpetuar en la familia, que es donde se inicia el aprendizaje, los roles de género tradicionalmente asignados a mujeres y hombres. Labor que ha de continuar por supuesto en los centros educativos y en la sociedad no permitiendo ningún comentario machista ni denigratorio hacia la mujer. Es necesaria en definitiva una actuación de forma transversal. Por ello también son importantes las políticas de igualdad que desde los gobiernos se lleven a cabo con leyes igualitarias en todos los ámbitos, que se cumplan, y que conduzcan a normalizar la situación para alcanzar la tan pretendida igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Publicidad sexista, un obstáculo a la igualdad



You mean a woman can open it ?

Por **Susana Gisbert Grifo**

Fiscal de la Fiscalía Provincial de Valencia (Sección de Violencia sobre la Mujer). twitter @gisb_sus

Recientemente hemos asistido a un debate mediático que ha puesto encima de la mesa un tema largamente olvidado y de suma importancia para el desarrollo de una sociedad en igualdad: la publicidad. El anuncio de una marca de cuchillas de afeitar mostrando dos tipos de hombre e instando a reflexionar sobre el hombre que se quiere ser ha hecho correr ríos de tinta o, en su versión digital, millones de visualizaciones con sus correspondientes "me gusta" y "no me gusta". Además, en nuestro país, en un momento en que el tema del feminismo y de la igualdad está siendo objeto de un encarnizado debate a raíz de la irrupción de determinada fuerza

política en nuestro panorama, la reacción se ha exacerbado.

Quizás lo más preocupante no es que un spot de este tipo sea capaz de mover tanto, sino que la cantidad de comentarios negativos o de simples "no me gusta" -supera los positivos- dispara las voces de alarma en dos sentidos. Uno, el obvio, que la cuestión de la igualdad corre riesgo de un franco retroceso en cuestiones que parecían asentadas. Otro, el menos obvio, la importancia de la publicidad como vehículo de transmisión en nuestra sociedad actual.

No voy a entrar a comentar los pormenores del anuncio, que, a pesar de su aparente sencillez y su uso de los estereotipos, consigne



meter el dedo en la llaga. Se trata de un anuncio de poco más de un minuto y es evidente que en ese tiempo no se pueden pretender profundidades metafísicas, máxime cuando el mensaje va destinado a un gran público. Pero sí hay que destacar el potencial positivo de su contenido, frente al que estamos acostumbrados a ver casi sin ser conscientes de ello. Algo a lo que se refiere expresamente la ley integral contra la violencia de género pero ha sido objeto de nulo desarrollo y escaso uso.

Ya hace mucho tiempo que una marca de coñac se anunciaba diciendo que "era cosa de hombres" una frase que, a pesar de haberse dejado de repetir hace años, ha quedado en el imaginario colectivo. Tal es el poder de la publicidad. Menos directas, pero igual de dañinas, eran otras muchas imágenes

que acostumbramos a mirar, casi sin ver, en televisión y otros medios. Escenas domésticas en las que las tareas solo las hacen las mujeres, cosificación innecesaria, empleo de la imagen de la mujer como reclamo o juguetes o ropa para niños con funciones y colores claramente estereotipados. Aunque ya he citado estos mismos ejemplos en otras ocasiones, no me resisto a mencionar al odioso mayordomo que viene a hacer la prueba del algodón revisando a lo que una mujer ha limpiado, o a la mujer que viene del futuro a traernos una buena noticia, nada menos que una lejía que lava más blanco que ninguna, como si fuera lo único que pudiera interesarnos de su viaje en el tiempo.

Precisamente por esto, la LO 1/2004, ley orgánica de medidas de protección integral, dedicaba

uno de sus capítulos, el Capítulo II, tal vez de los menos conocidos, a la publicidad y los medios de comunicación. Dentro de este, el artículo 10 establece

"De acuerdo con lo establecido en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, se considerará ilícita la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio"

Por su parte, y en cuanto a la legitimación, se refiere a ella el artículo 12 a cuyo tenor "La Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, el Instituto de la Mujer u órgano equivalente de cada Comunidad Autónoma, el Ministerio Fiscal y las Asociaciones que tengan como objetivo único la defensa de los intereses de la mujer estarán legitimados para ejercer ante los Tribunales la acción de cesación de publicidad ilícita por

utilizar en forma vejatoria la imagen de la mujer, en los términos de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad"

La verdad es que, aun cuando dedica una escasa parte de su articulado a la materia, el contenido es importantísimo, y podría proporcionar un instrumento idóneo para luchar contra estas manifestaciones de machismo que tanto daño pueden llegar a hacer, al colarse de rondó en nuestras vidas.

A los preceptos mencionados hay que añadir lo que estipula el artículo 12.2, según el cual "La Administración pública promoverá acuerdos de autorregulación que, contando con mecanismos de control preventivo y de resolución extrajudicial de controversias eficaces, contribuyan al cumplimiento de la legislación publicitaria". Precisamente, esta remisión a la autorregulación puede habar supuesto que no dé una respuesta jurídica todo lo contundente que el tema requiere. De una parte, el uso del término "promoverá" parece contener cierta laxitud que, lejos de imponer una obligación, hace aparecer la cuestión más como un desideratum que como una obligación legal. De otro, la autorregulación en una materia con un alto componente de negocio puede suscitar recelos.

La realidad es que la vía judicial se ha utilizado poco. Tal vez la asunción competencial de los Juzgados de lo Mercantil no sea la idónea para este tipo de pretensiones, no solo por su ubicación y composición, sino también por la naturaleza de la mayoría de cuestiones que se suscitan, dentro del ámbito del Derecho Privado. Asimismo, es evidente que los operadores jurídicos implicados en las mismas como jurisdicción especializada, tienen una formación alejada de la perspectiva de género que se reclama, esto es, que sin perjuicio de que puedan tenerla por su propio interés particular, no se les exige ni se les proporciona. Por supuesto, la actuación del Ministerio Fiscal podría introducir esa necesidad en el debate, pero para que ello fuera

realmente efectivo, debería costar expresamente entre las competencias de la Sección de Violencia sobre la Mujer -o en su caso, en la de delitos de odio y contra la discriminación- pero no aparece en ninguno de los dos casos.

Así las cosas, encontramos pocas resoluciones donde se haya tratado a fondo la materia. Las más conocidas son dos, de Málaga y Valencia. La primera que afectaba al calendario de una compañía aérea, y la segunda la que hacía referencia a la publicidad de una empresa cementera. La primera en el tiempo de su incoación fue la de Málaga, cuyo Juzgado de lo Mercantil, en fecha 5-XII-13, resolvió estimando la demanda y condenando a la demandada a la cesación de la campaña y a la prohibición de reiteración, sentencia que tardaría en adquirir firmeza hasta febrero de 2017, en que fue confirmada por la Audiencia Provincial.

En el interin, en Valencia se suscitaba un caso sobre un tema similar, el de la publicidad de una empresa cementera, que anunciaba su producto en los sacos de cemento, en los camiones y en la campaña a través de medios con una imagen sexualizada de la mujer. En este caso, el Juzgado de lo Mercantil desestimaba la demanda y fue la Audiencia Provincial de Valencia (Sección 9ª) la que estimó el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal y la Generalitat Valenciana, considerando de aplicación el art. 3 a) de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, por el que se considera ilícita la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución; entendiéndose expresamente incluidos, los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria o discriminatoria, utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar.

De los casos expuestos, se concluye que, aun siendo posible la persecución jurídica de la publicidad

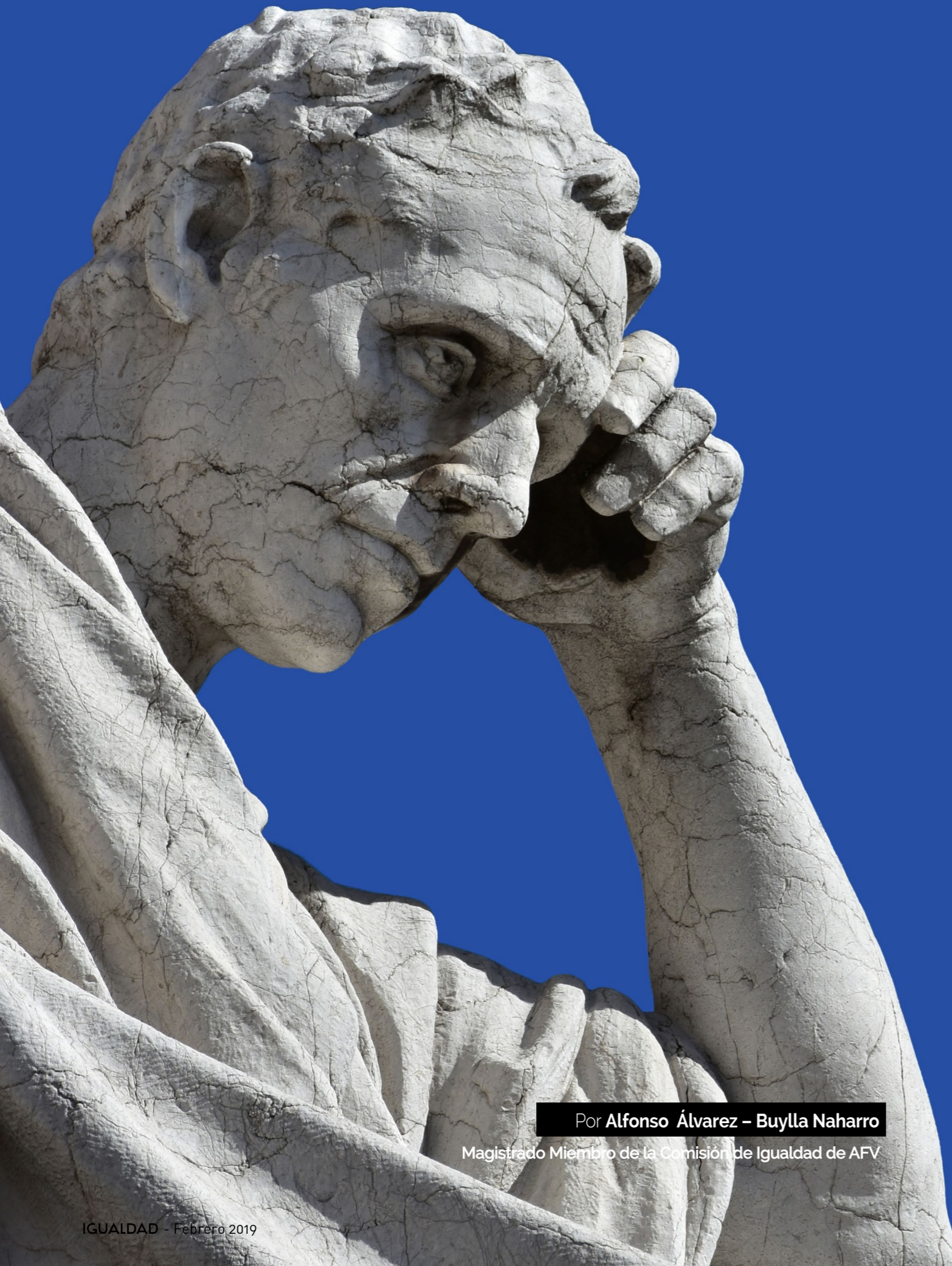
sexista, el procedimiento no es el más adecuado para las exigencias de la realidad. No olvidemos que se trata de un tema donde la instantaneidad es esencial, y resolver varios años después sobre la cesación de una campaña no impide los millones de reproducciones que se han producido mientras, salvo que se hubieran adoptado medidas cautelares. Por tanto, cuando llega la solución, si no inútil, es francamente tarde para el fin pretendido.

Frente a esto, se han intentado otras soluciones más prácticas, como usar la vía de las diligencias preprocesales de fiscalía, un instrumento infrautilizado que puede dar resultados satisfactorios en supuestos como el que nos ocupa, siempre que acaben con algún tipo de acuerdo que impida la celebración del juicio. Así se ha hecho en algunos casos, como en la campaña de una conocida entidad bancaria, con buenos resultados.

No obstante, hay que insistir que nuestra legislación carece de una regulación en la materia que sea proporcionada y eficaz a estos supuestos a los que, parece, no se da la importancia que pueden tener en cuanto a repercusión social y a perpetuación de los estereotipos.

En estos tiempos en que la propia ley está siendo de nuevo cuestionada, deberíamos hacer una llamada a la reflexión. La ley integral suele identificarse con su parte penal y judicial, la única que realmente ha sido objeto de desarrollo -aunque quede camino por recorrer-, pero se han dejado de lado partes tan importantes o más que tal vez sean las que en un futuro, puedan determinar el éxito o el fracaso de la ley.

Con estas reflexiones invito a hacer una nueva lectura de la ley y a asumir que la lucha contra la desigualdad y el machismo, raíz de la violencia de género, va mucho más allá del Derecho Penal y la imposición de unas u otras penas que, en definitiva, no hacen sino gestionar el fracaso. Ojalá lo haya conseguido.



Por **Alfonso Álvarez – Buylla Naharro**

Magistrado Miembro de la Comisión de Igualdad de AFV

Resolviendo en igualdad

En el presente número, y dentro de la sección Resolviendo en Igualdad, se van a comentar varias resoluciones de interés de tribunales españoles referidos a la aplicación del principio de igualdad entre sexos en el ámbito empresarial. La primera de ellas es la ya conocida sentencia de la Sala de lo Social (con sede en Málaga) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de catorce de febrero de 2018. La resolución confirma la sentencia del Juzgado de lo Social nº 2 de Málaga, dictada en procedimiento especial para protección de los derechos fundamentales, y que había fallado en favor de la demandante al interesar del Juzgado una sentencia que declarara que se había conculcado el derecho a la igualdad por razón de sexo por haber venido percibiendo durante años un salario sensiblemente inferior al de sus compañeros varones por trabajos similares. La sentencia reviste gran importancia en cuanto a la protección del principio de igualdad por varios motivos: en primer lugar, se reconoce que el cauce procesal de protección de derechos fundamentales es el idóneo para plantear una demanda sobre discriminación en el salario por razón de sexo (o cualquier otra circunstancia personal o social); se impone al empresario la carga de probar que existe una razón objetiva para la diferencia de salario entre varios trabajadores por trabajos similares, o lo que es igual, la parte demandante solo deberá acreditar la existencia de esta diferencia de salario, recayendo en el demandado la carga probatoria sobre la inexistencia en el caso concreto de discriminación por sexo u otra circunstancia. El tercer punto de interés de la resolución estriba en que se declara que para ejercitar la acción por discriminación en el salario no es necesario que la relación laboral continúe vigente, sino que se puede reclamar una vez extinguida aquélla, siempre dentro de los plazos de prescripción aplicables; ello conlleva que la trabajadora tiene derecho a percibir, con carácter retroactivo, el salario cobrado de menos en relación con el

percibido por sus compañeros varones durante el tiempo en que se considere acreditada la discriminación.

Abordando un tema distinto, pero dentro del ámbito empresarial, el auto de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional (sección 1ª) de 24 de julio de 2018, dictado en ejecución de sentencia, estima la demanda interpuesta por dos agrupaciones sindicales en la que se exigía que la empresa demandada cumpliera de forma efectiva el Plan de Igualdad que había suscrito, toda vez que se constató que, a pesar del compromiso asumido, en ningún caso se habían adoptado las medidas de discriminación positiva consistentes en contratar, en igualdad de condiciones, a personas pertenecientes a los colectivos a los que el Plan e Igualdad buscaba integrar. La Sala entiende que la falta de información por parte de la empresa, de datos que permitan confirmar el cumplimiento del Plan suponen que no ha sido llevado a término. Asimismo, se establece en la resolución que la empresa tiene una obligación de informar lealmente a los sindicatos sobre el cumplimiento y evolución del Plan de Igualdad asumido. En ambos casos, y como en la sentencia anteriormente comentada, la carga de la prueba de que se ha llevado a su debido cumplimiento lo comprometido, o de la imposibilidad efectiva de su acatamiento, corresponde a la ejecutada, lo que en el caso de autos no se verificó. El auto tiene un especial interés en estos días en que un estudio presentado el veintinueve de enero de 2019 en la Escuela de Emprendedoras y Empresarias las directoras del Instituto Asturiano de la Mujer y del Instituto de Prevención de Riesgos Laborales revela que solo una de cada cuatro empresas tiene implantados planes de igualdad, y el 40% no considera necesario facilitar herramientas que contribuyan a la conciliación de la vida familiar y laboral.

Por último, y aunque no se trate de una resolución tan reciente, no cabe dejar de mencionar una resolución dictada por la entonces Juez de apo-

yo al Juez de Adscripción Territorial en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Social número Trece de Madrid, de fecha 22 de octubre de 2015, y en la que se reconoce a un trabajador el derecho a flexibilidad horaria para compatibilizar la vida personal y profesional, ya que era padre de un menor de un año, siendo incompatible el horario laboral del demandante con la entrada del menor en la guardería, por lo que la juez falla estimando la demanda y obligando a la empresa a flexibilizar la hora de entrada del trabajador para posibilitar que pueda llevar a su hijo a la guardería antes de acometer su jornada laboral.

En la misma línea, y en el ámbito de la Administración Pública, concretamente, un Ayuntamiento en relación con una petición de flexibilización horaria de un policía municipal con hijos menores de doce años, la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Bilbao de 20 de diciembre de 2017 estima la petición de flexibilidad horaria, eximiendo al recurrente de acreditar la necesidad del permiso, ya que iría en contra del derecho a la intimidad el tener que revelar más datos que el supuesto habilitante para la concesión del derecho, que no es otro que el ser progenitor de hijo o hijos menores de doce años.

Aparte del reconocimiento de todo trabajador a la conciliación de la vida personal y profesional, es reseñable en esta resolución que sea un hombre quien solicita la flexibilización horaria, lo cual no es en absoluto lo habitual, y por lo tanto, se va abriendo paso la conciencia de que la vida familiar compete a ambos progenitores por igual, y así lo deben entender los tribunales de justicia, como señala la sentencia del Juzgado de lo Social nº 13 de Madrid al disponer que corresponde, por tanto, a los poderes públicos, entre los que se encuentran los Jueces y Tribunales integrantes del Poder Judicial velar por el respeto, protección y reconocimiento del principio de protección de los hijos, principio que debe informar toda práctica judicial (art. 53.3 CE).



AJFV
AJFV

ASOCIACIÓN
JUDICIAL
FRANCISCO DE
VITORIA